



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, dos de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos del juicio **1510/2019** propuesto en la vía Especial de **ALIMENTOS** promovido por ***** en contra de ***** y encontrándose en estado de dictar Sentencia Definitiva, la misma se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Fundamento:

El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieren sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios, se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción.”

II. Competencia:

Este Juzgador tiene competencia para conocer de la presente causa tramitada en la vía de procedimiento especial de conformidad con lo previsto en el artículo **40** fracción **IV** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como por lo que señalan los artículos **135, 137, 138** y **139** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que la actora se sometió tácitamente al haber comparecido a juicio presentando demanda y el demandado no suscitó explícita controversia sobre la competencia de este juicio, siendo que la competencia por territorio es prorrogable.

III. La Vía:

Es procedente la vía intentada por ***** en virtud de que el ejercicio de alimentos definitivos se encuentra sujeta a los procedimientos especiales, previstos por el Título Décimo Primero del Código Procesal Civil del Estado, siendo procedente la vía intentada por la parte actora.

IV. Objeto del Juicio:

La actora *****, demanda a *****, por el pago de una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos *****, así como el pago de gastos y costas del presente juicio.

Argumentando en esencia, que contrajo matrimonio civil con el demandado, con el que procreó a los tres menores de edad, estableciendo su domicilio conyugal en la calle *****; que en fecha *siete de abril de dos mil diecinueve*, el demandado dejó el domicilio conyugal, dejándola junto con los menores en completo abandono; que desde entonces se ha limitado a cubrir parcialmente una pensión alimenticia, pues cuando otorga dinero deposita **DOS MIL PESOS** quincenales, pero no es constante, por lo que no le es posible cubrir los gastos de los menores, pues los menores requieren una cantidad mensual aproximada de **OCHO MIL PESOS**, y que la accionante solo logra cubrir con la ayuda de sus padres; que el demandado trabaja con un ingreso mensual de **OCHO MIL PESOS**, en la empresa *****

Emplazado que fue el demandado *****, en fecha *trece de julio de dos mil veinte*, según constancia que obra a foja veintidós de los autos, dio contestación a la demanda instada, en escrito visible a fojas treinta a treinta y tres de los autos, manifestando en esencia lo siguiente:

Que recoge la confesión expresa de la actora en el sentido que da una pensión mensual equivalente a **CUATRO MIL PESOS**; que los hechos uno, dos y tres son ciertos; que el hecho cuatro es falso, que su separación del domicilio fue por exigencia de la actora, a lo que le siguió la tramitación del divorcio Incausado, dentro del expediente ***** del índice del Juzgado Tercero de lo Familiar; que es falso que solo cumpla parcialmente con el débito alimenticio de los menores, que él ha entregado de manera puntual e ininterrumpida la cantidad quincenal de **DOS MIL PESOS**, equivalente a **CUATRO MIL PESOS** mensuales; que es falso que su aportación resulte insuficiente, y que la actora oculta su actividad como comerciante, y que el domicilio en que habitan los menores con la actora es propiedad de él, y que la diversa casa ubicada en la calle ***** fue adquirida con crédito otorgado por el INFONAVIT el cual le descuentan de su sueldo, y que esta casa habitación ha sido dada en arrendamiento por la actora en **MIL QUINIENTOS PESOS** mensuales que destina para el gasto familiar; por lo que sumando los **DOS MIL PESOS** quincenales, mas las



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

retenciones salariales del INFONAVIT, y el importe de la renta de **MIL QUINIENTOS PESOS**, arroja un total de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS** mensuales; que la resolución que se dicte deberá considerar el principio de proporcionalidad.

Oponiendo las excepciones **DE PAGO** e **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN**.

V. Litis del Juicio:

En los términos anteriores se fija la litis del presente juicio, la cual se centra en determinar si el demandado cumple con su obligación alimentaria, y en su caso la fijación de los alimentos definitivos.

VI. Legitimación:

La actora ********, se encuentra legitimada para demandar en la vía y forma que lo hace, en términos del artículo **337** fracción **II** del Código Civil del Estado, en virtud de que con los atestados expedido por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles a fojas seis, siete y ocho de los autos *-los cuales se valora en términos de los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado-*, quedó debidamente acreditado que las partes en este juicio son los padres de los menores *********, quienes cuentan con trece, diez y dos años de edad respectivamente, y en ese sentido tiene derecho para pedir alimentos al demandado en representación de sus hijos en términos de lo dispuesto por el artículo **325** del Código Civil del Estado, pues los alimentos subsisten hasta en tanto los acreedores tengan necesidad de ellos, teniendo los acreedores *********, con la sola promoción del juicio la presunción de necesitarlos.

VII. Estudio de la Acción de Alimentos:

La acción resulta **PROCEDENTE** en atención a lo siguiente:
Dispone el artículo **333** del Código Civil del Estado que:
“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.”

Del precepto legal en cita se desprende que son dos los elementos que deben acreditarse en la acción de alimentos, a saber:

- a) La posibilidad del que debe darlos.
- b) La necesidad del que debe recibirlos.

En ese sentido, los referidos elementos de la acción instada quedan acreditados conforme al artículo **235** del Código de

Procedimientos Civiles del Estado, con los siguientes medios probatorios:

1. En cuanto al primero de los elementos, relativo a la **posibilidad del que debe proporcionarlos**:

Dispone el artículo 325 del Código Sustantivo antes invocado, señala:

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”.

Para determinar la capacidad económica de los progenitores ***** , existen los siguientes medios de prueba:

CONFESIONAL, a cargo de ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *nueve de septiembre de dos mil veinte*, en la que el demandado reconoció como cierto: Que él y la actora procrearon tres hijos de nombres ***** ; que desde el siete de abril de dos mil diecinueve, se abstiene de hacer vida en común; que labora para la empresa ***** Confesión que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, de hechos propios y concernientes al juicio.

TESTIMONIAL, consistente en el dicho de las testigos ***** y ***** , la que fue desahogada en audiencia de fecha *nueve de septiembre de dos mil veinte*, en la que las referidas manifestaron:

Por lo que ve a la primera de las mencionadas, dijo conocer a la actora desde hace siete años porque su hijo y la hija de la testigo fueron a la primaria desde primero de primaria, ya van en la secundaria y de ahí se hicieron amigas, y que conoce al demandado desde el mismo tiempo y por lo mismo que a la actora; que sabe que las partes eran esposos, lo sabe porque son amigas, y obviamente en su casa tenían la foto del matrimonio, vivieron juntos; que las partes procrearon tres hijos, el grande que es el que va con su hija se llama ***** de trece años, el segundo es ***** de once años y el chiquito es ***** de dos años, a quienes conoce; que la testigo tiene hijos de la misma edad que los hijos de las partes y los gastos ascienden a cantidades fuertes, ella más porque tiene un bebé de dos años, pañales leche, y



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

como todos lo saben en estos momentos trabajar por internet, trabajos en internet, la comida, zapatos, ropa, luz, agua, material que pidieron en la escuela, se enferman los niños, tienen seguridad social, como son muy amigas le ha tocado ver la situación que a ella de repente le ha costado mucho trabajo por poner un paréntesis al niño de la secundaria, no pudo terminar los últimos trabajos de la secundaria, lo tuvo que ayudar la testigo y sacar boleto y todo porque ya no pagaron el internet, ya no pudo su amiga pagar el internet y obviamente se les complico, han platicado que a veces se gasta dos o dos mil quinientos a la semana; que sabe que el demandado trabaja para una empresa que le trabaja a *****, lo sabe porque son amigas, porque han convivido, él ha llegado con el uniforme y gafete, en diciembre lo que es el brindis, ella le comentaba muy alegre que iba a acompañar a su esposo; que el salario que percibe el demandado asciende como ocho mil pesos cada quincena, lo sabe porque le metieron los papeles para la beca de su hijo la actora y la testigo, y al momento de sacar los papeles de tener que dar los datos, ella dijo lo que ganaba, esto fue en la primaria, los niños ya están en la secundaria esto fue hace un año, pasadito de un año; que los hijos de las partes necesitan ser proveídos de alimentos por el papá, porque necesitan el apoyo de su papá para estudiar, alimento y todo, los niños lo necesitan, cuando hubo la separación los niños batallaron mucho, le tocó verlos sin zapatos, sin tenis, batallando sin internet, que la testigo tuvo que apoyar, bajo de calificaciones por falta de apoyo el niño de la secundaria, de hecho la testigo le hizo un préstamo, para que ella que les pudiera comprar, zapatos, ropa y tenis a los niños; que la testigo le prestó a la actora la cantidad de ocho mil pesos, esto fue el año pasado, se le olvidó traer el papel del comprobante, si lo tiene pero como da muchos prestamos, no tiene exactamente la fecha pero si fue el año pasado; que la testigo le cobró interés a la actora por el préstamo, señalando la testigo que trabaja para una empresa y pues obviamente la empresa cobra un interés, que ella no presto de su bolsa; que la actora trabaja, el fin de semana tiene un puesto de ropa en los tianguis, en fin de semana nada más, lo sabe porque obviamente es su amiga, la ha visitado y sabe que vende ropa, que por la contingencia la descansan seguido, son solo dos días los que trabaja que son sábado y domingo, y aclarando, vende ropa y la ropa no es un uso necesario en este momento como la

comida, con la problemática que tienen en este mundo, sabe que a veces gana quinientos u ochocientos por día pero hay que invertir y paga por que le cuiden al bebé *****.

Mientras que la segunda de las testigos dijo conocer a la actora y al demandado desde hace siete años que la testigo llegó aquí a Aguascalientes porque eran vecinos; que sabe que las partes son esposos, lo sabe por ser vecinos y al ver cierta conexión, además ahí tenían su foto de matrimonio; que las partes tienen tres hijos, el mayorcito se llama ***** y tiene trece años, el que sigue se llama ***** y cree que tiene diez años y el chiquito se llama ***** y tiene dos años, a quienes conoce; que los gastos que ocupan los menores son de un aproximado de dos mil pesos semanales, porque hay cierto contacto, van al ***** y compran pañales, leche y todo lo que ocupan los niños, desgraciadamente los niños tuvieron que estar en casa de la testigo unos días porque no tenían internet, iban a hacer la tarea, los niños mayorcitos han estado juntos su nieta y él desde el primer año de primaria y pues hay cierto contacto, agua, luz, gasolina, lo que piden en la escuela, cuando se enferman van al simularé, lo sabe porque la ha acompañado en algunas ocasiones; que sabe que el demandado trabaja en una fábrica, no sabe dónde se ubica pero él cuando iba a la escuela por los niños traía su uniforme, la fabrica se llama ***** , no sabe exactamente cuánto gana; que los menores necesitan de ser proveídos de alimentos por su padre, lo sabe porque tuvo cierto trato con él cuando eran vecinos, ya no son vecinos pero lo eran, él siempre fue muy buen papá de proveer a sus hijos de todo lo necesario, y en este momento la señora ***** ha recurrido a la hija de la testigo, a la testigo le pidió dinero para poder cumplir con los gastos sus hijos, cada quincena les pide dinero porque no ajusta, ella tiene un puesto en un tianguis, cuando llega a pedir es porque no vende nada, no ganó nada, no tiene nada fijo; que sabe porque la actora se lo platico, que él está dando una pensión, sabe que es quincenal no sabe exactamente la cantidad.

Testimonio que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, del que se obtiene que las testigos fueron contestes al señalar que los menores de edad involucrados en el juicio tienen necesidad de recibir alimentos por parte del demandado, que con lo que gana la actora en



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

un puesto de ropa en el tianguis no le alcanza para cubrir las necesidades de los hijos.

INFORME, rendido por la empresa ***** el cual obra a foja cuarenta y cuatro de los autos, que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **346** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado ***** , trabaja para la referida empresa desde el *siete de noviembre de dos mil dieciséis*, con el puesto de Técnico de Mantenimiento, y sus percepciones son quincenales, y son: sueldo, premio de puntualidad mensual, prima vacacional anual; y sus percepciones son ISR, IMSS y Fondo de Ahorro mensual.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES PRESUNCIONAL, las que fueron desahogadas en audiencia de fecha *nueve de septiembre de dos mil veinte* y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por su parte el demandado ***** ofreció las siguientes probanzas:

CONFESIONAL, a cargo ***** , probanza que fue desahogada en audiencia de fecha *nueve de septiembre de dos mil veinte*, en la que la actora reconoció como cierta. Que es comerciante; que también tiene el carácter de deudora alimentaria de los menores hijos, que también tiene que aportar; que cobra la renta de la casa habitación ubicada en la calle *****; que la renta que cobra de la casa ya referida, también la destina al sostenimiento de los menores *****; que obtiene recursos como comerciante de prendas de vestir, aclarando que poco; que los tres menores y ella habitan en la casa habitación ubicada en *****; que habita la casa habitación sin tener que pagar alguna cantidad por concepto de renta. Confesión que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo **337** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL, probanzas que fueron desahogadas en audiencia de fecha *nueve de septiembre de dos mil veinte*, y que se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **241** y **352** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **186** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de manera oficiosa esta autoridad recabo los siguientes medios de prueba:

INFORMES, rendidos por la **SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO** –foja 66-; y **FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES** –foja 75-; los cuales se valoran de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene la actora y el demandado no tienen vehículos de su propiedad, ni cuentan con licencias comerciales.

INFORME, rendido por el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, el cual es visible a foja sesenta y siete de los autos, el que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que ante dicho instituto la actora se encuentra con el estatus de baja desde el *veinte de junio de dos mil cinco*; el demandado se encuentra registrado como trabajador de la empresa *********, con un salario base diario de cotización de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS**, dado de alta con dicho patrón desde el *uno de septiembre de dos mil dieciocho*; y que los menores *********, se encuentran registrados como beneficiarios hijos vigentes ante dicho Instituto, por *********.

INFORME, rendido por el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, el que es visible a foja sesenta y ocho de los autos, y que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene que el demandado *********, tiene registrados como de su propiedad los inmuebles ubicados en

* *********

* *********

Mientras que la actora *********, tiene los siguientes bienes registrados como de su propiedad:

* *********

* *********



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

INFORME, rendido por la **ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE RECAUDACION AGUASCALIENTES "1"**,

visible a fojas sesenta y nueve a setenta y tres de los autos, que se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus funciones, del que se obtiene los ejercicios fiscales de los años dos mil diecisiete a dos mil diecinueve del demandado *****.

2. En cuanto al segundo de los elementos, relativo a **las necesidades del que debe recibirlos:**

Disponen los artículos **330** del Código Civil del Estado y **9º** inciso **c)**, fracción **I** de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado, aplicable sobre este último establecen:

“Artículo 330. Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia médica. Respecto de los menores de edad los alimentos comprenden, además de los gastos necesarios para su sano esparcimiento, la educación escolar del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

“Artículo 9.- Las personas a que se refiere esta ley gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo que son de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes (...)

c) A la salud y alimentación:

1. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales que posibiliten su desarrollo armónico integral en el ámbito físico intelectual social y cultural(...).”

Así, correlacionados dichos preceptos legales, se desprenden los diferentes elementos comprendidos en la institución de los alimentos, los cuales no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más urgentes necesidades de los acreedores alimentarios; sino que, deben ser bastantes para cubrir las necesidades de los mismos, que les permitan solventar una vida decorosa, **debiendo tomarse como punto de partida para fijar el**

monto de la pensión alimenticia los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario.

A efecto de determinar cuáles son las necesidades de los menores ***** existen los siguientes medios de convicción:

Las **DOCUMENTALES** consistente en los atestados del Registro Civil relativo a los nacimientos de los menores ***** , mismos que obran a fojas seis a ocho de los autos, los que como ya se dijo en líneas que anteceden, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones, quienes en términos del artículo **325** del Código Civil del Estado, tienen el derecho para reclamar y recibir alimentos por parte de su padre ***** , pues tienen la **PRESUNCIÓN** legal de necesitar alimentos, debido precisamente a su minoría de edad, la que les impide allegarse de recursos para sobrevivir.

Sirve de apoyo legal, por su argumento rector, la jurisprudencia consultable en el Semanario Judicial de la Federación, página 203, tomo XV-II, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ALIMENTOS PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS. *Por regla general, la promoción de un juicio a efecto de existir suministro de alimentos, lógicamente presume la imperiosa necesidad de recibirlos.”*

En lo relativo a las necesidades de los acreedores alimentarios ***** , virtud a los conceptos que señala el artículo **330** del Código Civil del Estado, relativos a la comida, vestido, la habitación, la asistencia médica, sano esparcimiento y educación escolar, esta autoridad estima que esos requerimientos en el caso que nos ocupa se concretizan en los aspectos siguientes:

En cuanto a los rubros señalados por el numeral **330** de la ley adjetiva a la materia, obra a fojas de la noventa y cuatro a noventa y seis de los autos, el **DICTAMEN SOCIAL** rendido por la Trabajadora Social Licenciada en Trabajo Social ***** , adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF ESTATAL**, derivado de la visita directa llevada a cabo en el domicilio ubicado en la calle ***** , en la cual se desprende que: Una vez que precisó el objeto del dictamen; metodología, datos generales; objeto del informe; visita domiciliaria, y fotografías, arribo a los siguientes resultados:



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Integración familiar de quienes habitan en el inmueble ya señalado, siendo los siguientes: ***** de treinta y ocho años de edad, madre, comerciante; ***** de trece años de edad, hijo, estudiante; ***** diez años de edad, hijo, estudiante; ***** dos años de edad, hijo, inactivo.

En cuanto a la **ocupación**, la actora ***** se dedica al comercio, vendiendo ropa en los tianguis, y pocas veces al mes, hace el aseo de casa de su hermano, por lo que sus ingresos son variables, que le refirió la señora que su economía está en crisis debido a la situación de covid-19, ya que las ventas han disminuido, incluso señala que va a los tianguis pocos días, ya que por dicha pandemia descansan a varios puestos en los tianguis.

Respecto a la **alimentación**, tanto de los menores como de la actora es balanceada, se basa en carnes, frutas, verduras, sopas, frijol, huevo, lácteos, tortillas, cereales, semillas, etcétera.

Por lo que ve al **ingreso mensual de la actora**, es aproximado a la cantidad de **MIL SEISCIENTOS PESOS**, el cual refiere lo utiliza en cubrir las necesidades básicas de sus menores hijos.

En cuanto al **egreso proporcional mensual exclusivo de la familia**, asciende a la cantidad de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS**, los cuales comprenden los siguientes conceptos: Energía eléctrica **CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS**; agua potable **TRESCIENTOS PESOS**; gas **DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS**; internet **DOSCIENTOS SETENTA PESOS**; fórmula **QUINIENTOS PESOS**; alimentación **CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS**; gasolina **MIL DOSCIENTOS PESOS**; inscripción escolar del menor ***** **CINCUENTA PESOS**; uniforme escolar **VEINTINUEVE PESOS DIECISÉIS CENTAVOS**; útiles escolares **SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS**; inscripción del menor ***** **VEINTICINCO PESOS**; útiles escolares **CUARENTA Y UN PESOS SESENTA Y SIETE CENTAVOS**; recreación (chaska, helado, etcétera) **MIL DOSCIENTOS PESOS**; vestir y calzar **OCHOCIENTOS PESOS**; salud (estómago, gripa y vitaminas) **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; pañales **QUINIENTOS VEINTE PESOS**; toallas húmedas para bebé **CIEN PESOS**; productos de limpieza **OCHOCIENTOS PESOS**. Mencionando, que se presentan

gastos que son mensuales, bimestrales, semestrales, etcétera, por lo que se pone la parte proporcional correspondiente al mes.

No se soslaya por éste Resolutor, que los ocupantes del dicho inmueble lo son cuatro, es decir, la actora y sus tres menores hijos, por lo que en lo relativo a los servicios del domicilio, la alimentación, gasolina, recreación y productos de limpieza, debe ser dividida entre cuatro personas y no reportarse la cantidad que arrojan estos conceptos como si corrieran únicamente a cargo de los tres menores hijos. Luego entonces, ante dicha reflexión, la cantidad total mensual que resulta, para poder solventar las necesidades de los tres menores involucrados en el presente juicio, lo es de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS.**

Probanza esta con valor pleno ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que el referido dictamen cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a efecto de determinar las necesidades de los menores *****.

Por otro lado, para determinar la necesidad de los acreedores alimentarios acorde con lo dispuesto por el artículo 330 del Código Civil en el Estado, debe considerarse además lo siguiente:

a) En lo referente a la **comida**, atendiendo a que ***** cuentan con las edades de catorce, diez y dos años de edad respectivamente, es indudable que se encuentran en la etapa de la adolescencia el primero de los mencionados y los otros dos niñez, y esto les impide realizar alguna actividad que les reporte algún ingreso económico a fin de subsistir, derecho a que tiene todo ser humano, por lo que requieren de una alimentación balanceada, y para obtenerla es indispensable que se les proporcionen los recursos económicos suficientes para su alimentación, incluso el más pequeño de los tres requiere de leche de fórmula según el reporte de Trabajo Social.

b) En lo relativo al **vestido**, es indudable que los menores – *por sus constantes cambios físicos*-, requieren de ropa para usar en su vida ordinaria y variable según las estaciones del año, por lo que se deduce que requieren de ropa como chamarras, suéteres, playeras, pantalones, ropa deportiva, ropa interior, tenis, zapatos, huaraches,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

pantufas, sandalias, todos ellos implementos de vestido que reportan diferentes precios que han aumentado con el costo de la vida, elementos que se deben de tomar en consideración para el otorgamiento de la pensión.

c) En lo tocante a la **habitación**, debe estimarse que el lugar donde viven las menores, es propiedad del demandado, al haberlo reconocido así tanto la actora *-en la confesional a su cargo-* y el demandado *-en la contestación de la demanda-*.

d) Por concepto de **educación**, acorde con el estudio de Trabajo Social, los menores *********, se encuentran estudiando.

e) Por lo que respecta a la **asistencia en caso de enfermedad** las menores son beneficiarias del servicio que brinda el **IMSS**, al tenerlos como beneficiarios de dicho servicio la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, queda plenamente demostrada la capacidad económica del deudor alimentario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **325** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como la necesidad alimentaria de *********, y que para su satisfacción, es menester que el demandado, les otorgue una pensión alimenticia con carácter definitivo, cuyo monto sea suficiente para satisfacer todos y cada uno de sus conceptos alimentarios y que le permita solventar una vida decorosa, debiendo tomarse como punto de partida para establecer a cuánto ascienden pecuniariamente las necesidades de los menores *********, es decir, cuál es la cantidad que requieren para cubrir sus conceptos alimentarios y así fijar el monto de la pensión alimenticia, los ingresos que en este caso percibe el deudor alimentario, ya que de esta manera puede fijarse una pensión alimenticia que sea justa y equitativa.

3. Determinación del monto de la pensión:

Acorde con el Estudio de Trabajo Social, que ya por motivo de estudio, los gastos mensuales de los menores de manera ordinaria ascienden a **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS**, que dividió entre ambos progenitores resulta la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS TREINTA Y SIETE CENTAVOS**, y acorde con los **INFORMES** rendidos por la empresa denominada *********, que son visibles a fojas doce y cuarenta y cuatro de los autos, el

cuarenta por ciento que se descuenta mensual a *****, oscila en la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS VEINTISÉIS CENTAVOS**, que resulta de las cantidades descontadas que se reflejan en el informe, *-en el que acorde con la sentencia interlocutoria de fecha cuatro de junio de dos mil veinte, únicamente se aplican el ISR y cuotas del IMSS-*, sin que previo al cálculo se aplique la deducción de INFONAVIT, ello pese a que con el acervo probatorio que fue motivo de estudio, el bien inmueble que el crédito de INFONAVIT garantiza, se encuentra ocupado por la actora y los menores hijos *-con el que se cubre el rubro de vivienda-* según la confesión que hizo la actora en la confesional a su cargo y que se valora de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 333 del Código Civil del Estado, considerando que se demostró la necesidad de los acreedores alimentistas de recibir alimentos, así como el monto de la capacidad económica del deudor alimentario, este juzgador condena al demandado *****, a pagar a favor de sus hijos *****, una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al **CUARENTA POR CIENTO**, es decir, un quince por ciento para cada uno de los menores *****, y un diez por ciento a favor del menor *****, del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa denominada *****, en la inteligencia de que el cálculo del 40% (CUARENTA POR CIENTO), **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social, impuesto sobre el trabajo y el crédito de INFONAVIT**, por tratarse de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario, por tanto, la base sobre la que debe calcularse el monto de la pensión decretada por esta autoridad, debe comprender todos los ingresos que obtenga el deudor, salvo aquellas deducciones que por ley le corresponde erogar y que ya han quedado precisadas.

Por su parte la actora ***** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 en relación con el 331 ambos del Código Civil del Estado, al tener a los menores incorporados en el domicilio en el que habitan, además que de los actuado no se advierte que la referida



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

actora tenga alguna discapacidad física o mental que le impida desarrollar una actividad que le genere ingresos económicos, máxime que quedo plenamente demostrado en autos que trabaja como comerciante.

Cabe resaltar lo siguiente:

1) Que el porcentaje fijado no rompe con el principio de proporcionalidad y equidad que rige en materia de alimentos, pues este Juzgador considera que con dicha cantidad se cubren los alimentos de ***** de acuerdo a cada uno de los conceptos descritos en la presente resolución, *–considerando que los menores se encuentran habitando junto con su madre y por ende está obligada de igual forma al pago de alimentos y cumple con su obligación al tenerlos incorporados a su domicilio, y que las cantidades que se requieren se dividen entre los cuatro habitantes del domicilio.*

2) Que el **sesenta por ciento** restante se estima razonable para cubrir las necesidades del deudor alimentario *****.

3) Por último, no es necesario fijar a la actora un porcentaje determinado de alimentos a favor de los menores, ya que no puede dejarse de lado que la accionante ***** conforme a lo dispuesto por el artículo **331** del Código Civil del Estado, cumple con su obligación al tenerlos incorporados a su domicilio.

En este sentido, cabe mencionar que la pensión alimenticia definitiva señalada se establece en porcentaje, en primer término porque el demandado tiene ingresos remunerados y fijos; además, porque la pensión alimenticia fijada en porcentaje, permite el aumento o disminución de la pensión según las fluctuaciones de los ingresos del deudor alimentario.

Resulta aplicable, por su argumento rector, la jurisprudencia sostenida por la extinta Tercera Sala de la Suprema Corte de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 127-132, Cuarta Parte, página veintinueve, que es del rubro y texto siguiente:

“ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN EN PORCENTAJE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). *No es ilegal la fijación de los alimentos con base en un porcentaje, puesto que con él puede regularse la proporción debida entre las necesidades de quienes deben recibirlos y la capacidad económica de quien está*

obligado a cubrirlos, según los términos del artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz, que dispone: 'Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos'; pero además de lo expresado, cabe hacer notar que el sistema de fijar alimentos señalando un porcentaje de las percepciones económicas, obviamente presenta la ventaja de eliminar la exigencia, al menos hasta cierto punto, de nuevos juicios encaminados a solicitar el aumento o disminución de la pensión alimenticia, porque el acreedor o acreedores, en efecto, una vez que obtuvieron determinado porcentaje, no tendrán que acudir a solicitar otro ante los tribunales, cada vez que aumente el grado de capacidad económica de su deudor alimentista, ni éste tendrá que pedir una disminución cuando su capacidad económica se vea menguada."

En virtud de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, requierase a la empresa denominada *****, a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por *****, menos deducciones de carácter legal que son el ISR, cuotas del IMSS y crédito de INFONAVIT, esto por concepto del **quince por ciento** de alimentos definitivos para cada uno de los menores *****, y un **diez por ciento** para el menor *****, debiendo entregar la cantidad que resulte a *****, quien actúa en representación de sus menores hijos, por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *cuatro de junio de dos mil veinte*, y en su lugar prevalezcan los definitivos condenados en esta resolución.

El porcentaje al que se condena de manera definitiva por concepto de alimentos, deberá entregarse en la misma periodicidad que el demandado percibe sus ingresos, apercibiendo a dicha empresa, que en caso de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de diez Unidades de Medida y Actualización, valor diario, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26 inciso B)** y **123 fracción VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con **60 fracción I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al valor que aquellas tengan al momento de hacerse efectivo el apercibimiento y responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cause a los acreedores alimentistas por sus omisiones o informes falsos.

Ahora, se puntualiza que el porcentaje de la pensión alimenticia decretada por este juzgador, debe calcularse disminuyendo del total de las percepciones -*semanales, semestrales o anuales*-, las deducciones de carácter legal que se le hacen al demandado.

A la anterior consideración, sirve de apoyo legal, por su argumento rector la Jurisprudencia sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XX, Octubre de 2004, Tesis VII 30.0 J/9, página 2172, que es del rubro y texto siguiente:

“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU MONTO RESULTA CORRECTO TOMANDO COMO BASE LA TOTALIDAD DE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO. DISMINUYENDO DEDUCCIONES DE CARÁCTER LEGAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). El artículo 242 del Código Civil del Estado establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos; por su parte, el diverso 210 del Código de Procedimientos Civiles local prevé la reclamación sobre la pensión alimenticia provisional fijada por la autoridad competente; de la interpretación armónica de esos preceptos se obtiene que el monto de la pensión sólo resulta correcto si se señala como tal la cantidad o porcentaje que corresponda, tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario como podrían ser, entre otros, el impuesto al ingreso por trabajo realizado. Por tanto, los derechos personales derivados de las necesidades alimentarias, deben ser calculados del monto total de las percepciones de carácter permanente.”

IX. Estudio de las EXCEPCIONES:

En el estudio de las excepciones opuestas por el demandado ***** , resultó lo siguiente:

El demandado opone la excepción de **pago**, la que hace consistir en señalar que es improcedente la acción deducida, señalando que no ha incumplido con su obligación alimentaria hacia

sus tres menores hijos; por tener relación con la excepción que antecede, se analiza la de **Improcedencia de la acción**, la que hace consistir en señalar que oficiosamente se debe examinar si la parte actora ajusta su demanda a las exigencias de procedibilidad dispuestas por el artículo 1 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin desconocimiento al derecho alimentario de los menores por su parte. Las excepciones que se analiza se estiman improcedentes, pues aún cuando la accionante reconoció en la confesional a su cargo y en el hecho cinco de su demanda, recibir el apoyo económico del demandado a favor de los tres menores hijos, también cierto es, que señaló que éstos no le eran suficientes para solventar las necesidades de los infantes, y aunado a ello, el cumplimiento de la obligación alimentaria no puede quedar al arbitrio unilateral del deudor alimentario, habiéndose acreditado en autos del presente juicio, a cuánto ascienden las necesidades de los infantes, con las pruebas que fueron motivo de estudio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por último, de los hechos de la contestación de demanda, se advierte que el demandado se excepciona bajo el argumento de que cubre el rubro de habitación a sus acreedores alimentarios, pues estos junto con su madre habitan en el domicilio cuyo crédito de es descontado por parte del INFONAVIT de sus percepciones como trabajador de la empresa denominada ***** , excepción que desde luego resulta fundada y procedente, pues la actora reconoció de conformidad con lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles del Estado tal circunstancia, luego entonces, al momento del cálculo del cuarenta por ciento a que fue condenado en forma definitiva el demandado, deberá tomarse en cuenta el descuento que a éste se le practica por concepto de pago de crédito INFONAVIT, tal como quedó precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

X. Gastos y Costas:

Por último en cuanto a los gastos y costas que reclama la parte actora, no se hace especial condena al pago de los mismos al demandado, en virtud de que el demandado no suscito controversia alguna, para lograr el dictado de la presente resolución, en términos de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

los artículos **128** y **129** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **324**, **325** y **296** del Código Civil y **377**, **378** y **379** Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado **se resuelve:**

PRIMERO. Se declara que procedió la vía de procedimiento especial de alimentos.

SEGUNDO. La actora ***** acredito la acción de alimentos instada en contra de ***** , quien dio contestación a la demanda y acredito una de sus excepciones.

TERCERO. Se condena a ***** a pagar a ***** para sus menores hijos ***** una pensión alimenticia mensual con carácter definitivo por el equivalente al **CUARENTA POR CIENTO**, que equivale a un **quince por ciento** para cada uno de los menores ***** , y un **diez por ciento** a favor del menor ***** , del total de las percepciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que recibe el demandado de su fuente de trabajo y que actualmente labora para la empresa denominada ***** , en la inteligencia de que el cálculo del **40%** (CUARENTA POR CIENTO), **debe hacerse con la disminución de las deducciones de carácter legal, como lo son la retención del seguridad social, impuesto sobre el trabajo y crédito INFONAVIT**, por trata de deducciones obligatorias y permanentes que disminuye el salario real del deudor alimentario.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se **requerir** a la empresa ***** , a fin de que proceda a descontar el **CUARENTA POR CIENTO** del todos los ingresos percibidos por ***** , menos deducciones de carácter legal ya precisadas en el resolutivo que antecede, debiendo entregar la cantidad que resulte a ***** , quien actúa en representación de sus menores hijos, por lo que en el mismo requerimiento se ordena dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados mediante Sentencia Interlocutoria de fecha *cuatro de junio de dos mil veinte*, debiendo prevalecer los alimentos definitivos aquí condenados.

QUINTO. No se hace especial condena en consta, en base a los argumentos lógicos jurídicos precisados en el último considerando de la presente resolución.

SEXTO. Con apoyo en el artículo **10** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente.

A S Í, lo sentenció y firma el Licenciado **GENARO TABARES GONZÁLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, lo que hace constar la Licenciada **SANDRA FABIOLA SALAS ZERMEÑO**, Secretaria de Acuerdos Interina de este Juzgado. Conste.

L'MOR/kerp*

La Secretaria de Acuerdos y/o Estudio de Proyectos, Licenciada **LUZ MARIA OLIVARES RODRIGUEZ**, adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1510/2019, dictada en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno por el Juez Cuarto de lo Familiar del Estado, consta de veintidós fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3, fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: (nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.